

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DEL ORGANISMO A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CETOT" Y POR OTRO LADO POR SU PROPIO DERECHO EL C. JOSÉ RODOLFO GÓMEZ VELÁZQUEZ, TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL PRESTADOR, A LOS CUALES, EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE COMPROMETEN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA CETOT POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 17 de junio de 1999.
2. Que su representante cuenta con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, de conformidad al Acuerdo Delegatorio de fecha 03 de junio de 2019 signado por el Dr. Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.
3. Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio ubicado en la **Calle Lago Tequesquitengo número 2600 (dos mil seiscientos)**, colonia Lagos del Country en la Ciudad de Zapopan, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es **CET9906183UA**.
4. Que está en aptitud legal para la celebración del presente contrato en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
5. Que el área requirente es la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos del Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal de Trasplantes, en adelante referida como la **"UNECDOT"**, por medio de su Titular Dr. Carlos Alberto Mata Martínez
6. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen ESTATAL y corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. DECLARA EL PRESTADOR POR SU PROPIO DERECHO:

1. Que es una persona física, quien cuenta para su identificación con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número
2. Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este acuerdo y cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
3. Que está debidamente inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas bajo el número de registro de proveedor P30204 además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes,
4. Que tiene la aprobación y permisos correspondientes de las autoridades competentes para la prestación de los servicios materia del presente instrumento.
5. Que señala como domicilio el ubicado en la calle _____, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el **PROVEEDOR** modifique su domicilio sin previo aviso al **CETOT** con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

TERCERA. DECLARAN LOS CONTRATANTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que el presente contrato deviene del procedimiento de adquisición previsto en el artículo 74 fracción IV de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de jalisco y sus municipios, así como y 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de jalisco y sus municipios
2. Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.
3. Que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El presente instrumento tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales **"EL PRESTADOR"** prestará a favor de **"EL CETOT"** los servicios profesionales consistente en la instrumentación de los estudios técnicos en electroencefalografía a potenciales donantes con criterios clínicos de muerte encefálica que **"EL CETOT"** le indique, en lo sucesivo referidos como **"LOS SERVICIOS"**

SEGUNDA.- DE LA SOLICITUD Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CETOT" solicitará a **"EL PRESTADOR"** la prestación de los servicios por medio del jefe de la **"UNECDOT"**, ya sea por escrito, o bien por vía telefónica o correo electrónico cuando las circunstancias y necesidades de **"LOS SERVICIOS"** así lo demanden, con la obligación de formalizar la solicitud por escrito al día hábil siguiente.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar **"LOS SERVICIOS"** dentro de las 3 tres horas siguientes a la solicitud de estos, en el domicilio que **"EL CETOT"** le indique. En caso de que **"EL PRESTADOR"** por cualquier causa no pueda prestar **"LOS SERVICIOS"** materia del presente instrumento, en los términos pactados, deberá hacerlo del conocimiento de **"EL PRESTADOR"** al momento de la solicitud respectiva. Una vez concluido el estudio correspondiente **"EL PRESTADOR"** entregara el mismo al jefe de la **"UNECDOT"**

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el costo unitario por cada estudio realizado es la cantidad de **\$ 1,750.00 UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, MAS I.V.A. MENOS RETENCIONES DE I.S.R.;** **"LAS PARTES"** Acuerdan que la prestación de **"LOS SERVICIOS"** estarán sujetas en todo momento a la disponibilidad presupuestal de **"EL CETOT"**

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO

"EL PRESTADOR" deberá emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet **"CFDI"** y/o **"FACTURAS"** , los cuales deberán de contar con todos los requisitos legales fiscales vigentes y aplicables al momento de su emisión, en las cuales deberá de recebar la firma del jefe de la **"UNECDOT"** al momento de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**

Para la procedencia del pago **"EL PRESTADOR"** deberá de presentar **"EL CETOT"** ante la Dirección de administración de **"EL CETOT"** los **"CFDI"** de manera impresa y debidamente validados por el jefe de la **"UNECDOT"**, así como los archivos .PDF y .XML en memoria USB, para la validación y debida integración del expediente.

"EL CETOT" efectuara el pago correspondiente dentro de los 30 treinta días naturales posteriores a la debida integración del expediente a que se refiere la presente clausula, siempre y cuando **"EL PRESTADOR"** cubra los requisitos pactados en las mismas.

La omisión en recabar la firma del jefe de la "UNECDOT" en los "CFDI" por parte de "EL PRESTADOR" liberará a "EL CETOT" de la obligación de efectuar el pago, así como del pago de intereses moratorios o de cualquier penalización.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato comenzará a partir del día **1 de abril del 2020 y hasta el día 31 de diciembre del 2020**. La vigencia del presente instrumento únicamente podrá ser modificada en términos del artículo 80 de la Ley de Compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, siempre y cuando se formalice pro escrito y se firme por los legítimos representantes de "LAS PARTES"

SEXTA.- DE LA GARANTÍA.

La Unidad Centralizada de Compras del **CETOT** exime al **PRESTADOR** de la presentación de garantía en términos de lo dispuesto por el artículo **110 fracción III del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.**

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

EL PRESTADOR no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del **CETOT**.

OCTAVA.- DE LA SUPERVISIÓN.

El **CETOT** a través del personal de la Dirección de Administración o bien de la "UNECDOT", tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, misma que, de encontrar irregularidades en los servicios prestados, lo hará del conocimiento del **CETOT** para los efectos legales correspondientes.

EL PRESTADOR se compromete a permitir que el **CETOT** a través del personal adscrito a la Dependencia requirente, debidamente identificados, se apersonen para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del producto o servicios contratados donde quiera que se presten, si fuera necesario, a criterio del **CETOT**, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 1º, 6º, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún Tratado Internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, "EL CETOT" podrá rescindir este acuerdo.

Lo anterior, tiene como finalidad, que en un ejercicio de supervisión, "EL CETOT" pueda detectar si lo que adquiere es de la calidad establecida en el

procedimiento de adquisición respectivo, para que, de no serlo, pueda hacer las reclamaciones que en derecho procedan.

NOVENA.- DEL PRECIO FIRME.

"**EL PRESTADOR**", se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este acuerdo, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se compromete a abastecer, de no hacerlo, por cualquier motivo, el **CETOT** podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondientes para que el "**EL PRESTADOR**" cubra los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA.- DE LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO.

EL CETOT, podrá cancelar la prestación de "**LOS SERVICIOS**" en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general **sin incurrir en responsabilidad alguna**, haciéndolo saber a "**EL PRESTADOR**" con 02 dos días naturales antes de comenzar el "**EL PRESTADOR**" las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

"**EL PRESTADOR**", se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que "**EL CETOT**" haga para justificar o razonar la cancelación.

Bastará que "**EL PRESTADOR**" reciba en su correo electrónico o en el de cualquiera de sus representantes, el aviso de cancelación y el motivo, proveniente de cualquiera de los correos electrónicos de los integrantes de "**EL CETOT**"; del servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio fiscal, comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez comenzada alguna la prestación de alguno de "**LOS SERVICIOS**" por parte de "**EL PRESTADOR**", surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya abastecido.

Por ningún motivo, la cancelación de lo adquirido generará más obligaciones a favor de "**EL PRESTADOR**" y en detrimento de "**EL CETOT**", que las antes mencionadas.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo con el numeral 88 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "**EL CETOT**", e imputables a "**EL PRESTADOR**", las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "**EL PRESTADOR**"

2. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
3. No abastecer o abastecer inoportunamente, o de manera incompleta, los bienes de conformidad a las Cláusula Segunda del presente instrumento.
4. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
5. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
6. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
7. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
8. Proveer su producto o servicio, en menor calidad a la acordada.
9. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
10. No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que le indique "EL CETOT", como necesarias, en los términos del presente instrumento.
11. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
12. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
13. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, "EL CETOT" podrá resolver la terminación anticipada de los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, esto en términos del artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL CETOT" patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares de "EL PRESTADOR" hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, "EL PRESTADOR" el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "EL CETOT" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible a **"EL PRESTADOR"** cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, a **"EL CETOT"** la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PRESTADOR" se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio y/o producto adquirido, obligándose a resarcir **los daños y perjuicios** que ocasione a **"EL CETOT"**, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PRESTADOR" libera a **"EL CETOT"** de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" señalan, que de conformidad a los artículos **82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y 76 del Código Civil de Jalisco**, de aplicación supletoria; **"LAS PARTES"** señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones son los convencionales y apropiados para responder de sus obligaciones.

Asimismo **"EL PRESTADOR"** se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en sus declaraciones sin previo aviso a **"EL CETOT"**, con por lo menos 10 diez días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que **"EL PRESTADOR"** cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que **"EL CETOT"** deba llevar a cabo algún tipo de notificación a **"EL PRESTADOR"** y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a cabo, dicha situación, para que pueda procederse, en los términos del numeral **108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco**, a su realización.

DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA.

"LAS PARTES" se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otra que pueda concurrir al asunto.

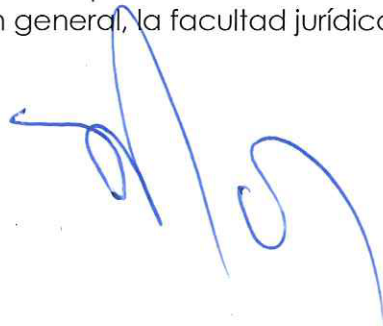
DÉCIMA NOVENA.- VINCULACIÓN.

"LAS PARTES" declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento de los que contempla el artículo **en el artículo 74 fracción IV de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de jalisco y sus municipios, así como y 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de jalisco y sus municipios**, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales conserva "EL CETOT" por medio de la Unidad Centralizada de Compras y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como **parte integral del mismo** en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

"LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, **se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición**, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

Por otro lado, "LAS PARTES" también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su **identidad, personalidad, personería y capacidad jurídica**, regirá la contenida en éstos últimos.

Esta cláusula tiene la finalidad de que fundamentalmente "LAS PARTES", no pueda evadir sus obligaciones, alegando disparidad de datos o información, entre la contenida en el contrato, y la contenida en los documentos relacionados con el procedimiento de adquisición de donde se explica el mismo, así como con la de aquellos documentos con los que se identifica o acredita su personalidad, personería, capacidad y en general, la facultad jurídica para obligarse.



VIGÉSIMA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

Leído por los **CONTRATANTES** el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación, lo firman en **triplicado**, 1 de abril de 2020, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco.

EL CETOT



SECRETARIO TÉCNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO
ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS
DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS

EL PRESTADOR

EL C. JOSÉ RODOLFO GÓMEZ VELÁZQUEZ



TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA
DE COMPRAS
L.C.P. BEATRIZ RANGEL VARGAS



TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE
DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ



La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato de compraventa, celebrado por **EL CETOT** con el **C. JOSÉ RODOLFO GÓMEZ VELÁZQUEZ** el día 1 primero de abril del 2020 dos mil veinte, mismo que consta de 09 nueve hojas.



O.P.D CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS ACTA DE ADJUDICACION DIRECTA

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TÉCNICO EN ELECTROENCEFALOGRAFÍA , PARA REALIZAR ESTUDIOS A POTENCIALES DONANTES EN MUERTE ENCEFÁLICA”

En Guadalajara Jalisco, a los 25 días del mes de marzo del año 2020, el suscrito Dr. Francisco Javier Monteón Ramos, Secretario Técnico del Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos, 73 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, 99 del Reglamento de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 11 de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley antes citada, por lo cual se procede a realizar la presente Adjudicación Directa en términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 24, así como el numeral 1, 3 y 4 del artículo 74, ambos de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la participación de la Titular de la Unidad Centralizada de compras, L.C.P. Beatriz Rangel Vargas, así como del área requirente, Dr. Carlos Alberto Mata Martínez, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

De acuerdo a expediente del ejercicio 2015 y posteriores, se pudo constatar que ya desde el año 2015 se han venido realizando estudios a potenciales donantes en Muerte Encefálica, estudios que año con año las ha venido realizando el Técnico especializado en estudios de electroencefalogramas C. José Rodolfo Gómez Velázquez, y que según manifestación del área requirente ha venido dando el servicio desde hace 7 años.

I.-Con fecha 05 de febrero del año 2020 se emitió por parte del área requirente, solicitud o requerimiento con la autorización del Secretario Técnico para la "Contratación de servicio de técnico en encefalografía, para realizar estudios a potenciales donantes en muerte encefálica, con disponibilidad las 24 horas, trato a paciente orintubado, con exposición de masa encefálica, sangrado activo en cráneo, fracturas de cráneo, con mal olor, sensibilidad a familias dolientes de pacientes en Muerte Encefálica y conocimientos de Muerte Encefálica.

II.- El área requirente, que en este caso, es el titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos (UNECDOT), mediante escrito de fecha 25 de Marzo de 2020 solicita al Secretario Técnico, autorización para que se contrate los servicios del técnico José Rodolfo Gómez Velázquez por ADJUDICACIÓN DIRECTA para la "Contratación de Servicio de Técnico en Electroencefalografía para realizar estudios de electroencefalografía a potenciales donantes en muerte encefálica"



CETOT

Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

Lago Tequesquitengo 2600,
Colonia: Lagos del Country,
Zapopan, Jalisco, México.
Tels: 38236886 y 38230844

III.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo que nos marca la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del O.P.D. Consejo Estatal de Trasplantes de órganos y Tejidos, el área requirente presenta la solicitud o requerimiento del Servicio, acompañado de oficio con la justificación técnica correspondiente, entre las que se señalan:

1. El área requirente, que en este caso, es el titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos (UNECDOT), mediante escrito de fecha 25 de Marzo de 2020 solicita al Secretario Técnico, autorización para que se contrate los servicios del técnico José Rodolfo Gómez Velázquez por ADJUDICACIÓN DIRECTA para la "Contratación de Servicio de Técnico en Electroencefalografía para realizar estudios de electroencefalografía a potenciales donantes en muerte encefálica".
2. Que se trata de un servicio que no puede suspenderse ni un solo día, estar disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, por lo que no se estaría en condiciones de realizar el trámite a través de un proceso por Licitación Pública, ya que por la experiencia de años trabajando con el técnico, siempre ha tenido la disponibilidad de acuerdo a las necesidades del Cetot (UNECDOT), considerando que en este tema no se está en condiciones de experimentar con técnicos que no tengan la disponibilidad, nos queden mal con el servicio, y pongamos en riesgo los órganos y tejidos de potenciales donantes, que son muy valiosos para salvar vidas de pacientes que están en espera de un trasplante.
3. Que el técnico C. José Rodolfo Gómez Velázquez, tiene amplia experiencia, que ha tomado cursos de actualización, como es en el Segundo taller latinoamericano de monitorización de EEG continuo en los cuidados intensivos, tópicos de neurofisiología clínica para la práctica cotidiana, Simposio de muerte encefálica y otros más, los cuales han servido durante sus actividades con potenciales donantes.
4. Que muy pocos técnicos se animan a realizar estos estudios y mucho menos la colocación de los electrodos en pacientes con dichas lesiones, ya que realiza el estudio a pacientes con heridas de arma de fuego en cráneo, con exposición de masa encefálica, fracturas de huesos del cráneo, quienes en algunas ocasiones presentan sangrado, cráneo sucio, algunos con mal olor. Así mismo no cualquier técnico puede tener la facilidad para el manejo con los familiares dolientes, ya que en ocasiones apoya a explicarles a las familiar el concepto de muerte encefálica. Que además el Técnico C. José Rodolfo Gómez Velázquez está capacitado para utilizar el programa NEURONIC, para el uso del electroencefalógrafo con el que cuenta el Cetot.

PARTIDA PRESUPUESTAL

La partida presupuestal 3992.-Subcontratación de Servicios con Terceros, se encuentra en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del presupuesto de egresos del O.P.D Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos , previéndose suficiencia presupuestal para esta Adjudicación.

1. La razón por la cual se realiza la presente Adjudicación Directa es debido a que se trata de un servicio que no puede suspenderse ni un solo día, estar disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, por lo que no se estaría en condiciones de realizar el trámite a través de un proceso por Licitación



Pública, ya que por la experiencia de años trabajando con el técnico, siempre ha tenido la disponibilidad de acuerdo a las necesidades del Cetot (UNECDOT), considerando que en este tema no se está en condiciones de experimentar con técnicos que no tengan la disponibilidad, nos queden mal con el servicio, y pongamos en riesgo los órganos y tejidos de potenciales donantes, que son muy valiosos para salvar vidas de pacientes que están en espera de un trasplante.

FUNDAMENTO:

Sirven de fundamento para la adjudicación de la adquisición, el artículo, 73 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, 99 del Reglamento de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 11 de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley antes citada, por lo cual se procede a realizar la presente Adjudicación Directa en términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 24, así como el numeral 1, 3 y 4 del artículo 74, ambos de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 73

fracción IV. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la unidad centralizada de compras podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias.

ARTÍCULO 74

1.- Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá a su vez, un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya celebrado la adjudicación respectiva.

3.- Se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en un documento en el cual los proveedores oferentes se identifiquen indubitablemente, salvo para aquellas adjudicaciones que se fundamenten en las fracciones I, III y IV del artículo anterior.

4.- La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área requirente de los bienes o servicios.



REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 99.- Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmara en la solicitud;
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite.

CONSIDERANDOS:

III. Que el Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos tiene la necesidad de contar con la prestación de los servicios de un Técnico en electroencefalografía para realizar estudios a potenciales donantes en muerte encefálica en los hospitales públicos y privados del Estado de Jalisco, las 24 horas del día, los 365 días del año.

IV. Que con base en los antecedentes mencionados y consideraciones vertidas, es que, con fundamento en los artículos 73 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 11 de las políticas y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo, vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley antes citada se determina la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERA.- Se resuelve la ADJUDICACIÓN DIRECTA para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TÉCNICO EN ELECTROENCEFALOGRAFÍA, PARA REALIZAR ESTUDIOS A POTENCIALES DONANTES EN MUERTE ENCEFÁLICA” a partir del 01 de abril al 31 de diciembre del 2020” POR UN COSTO UNITARIO DE \$1,750.00 más IVA menos el ISR, a RODOLFO GÓMEZ VELÁZQUEZ.

Es importante dejar asentado que se tomó en consideración los precios de la cotización emitida por el prestador del servicio y presentada por el área requirente.



PARTIDA	SERVICIO	I.V.A.	(ISR)	PRECIO TOTAL
1	"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TÉCNICO EN ELECTROENCEFALOGRAFÍA, PARA REALIZAR ESTUDIOS A POTENCIALES DONANTES EN MUERTE ENCEFÁLICA" A PARTIR DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020	\$ 280.00	\$175.00	\$1,855.00

SEGUNDA.- Notifíquese a **RODOLFO GÓMEZ VELÁZQUEZ**.

O.P.D. Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos



Dr. Francisco Javier Monteón Ramos
Secretario Técnico



Dr. Carlos Alberto Mata Martínez
Área Requiriente



L.C.P. Beatriz Rangel Vargas
Titular de la Unidad Centralizada de Compras

Esta hoja de firmas pertenece al Acta de Adjudicación Directa para la "Contratación de Servicio de Técnico en Electroencefalografía para realizar estudios a potenciales donantes en muerte encefálica, del OPD Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos.



CETOT

Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

Lago Tequesquitengo 2600,
Colonia: Lagos del Country,
Zapopan, Jalisco, México.
Tels: 38236886 y 38230844

Zapopán Jalisco a 25 de Marzo de 2020.

Dr. Francisco Javier Monteón Ramos
Secretario Técnico del O.P.D. Consejo Estatal de
Trasplantes de Órganos y Tejidos
P r e s e n t e.

Por medio de la presente solicito a usted de su autorización para que se contrate por ADJUDICACIÓN DIRECTA, al técnico en electroencefalografía **José Rodolfo Gómez Velázquez**, para que realice dichos estudios a los potenciales donantes en Muerte Encefálica a hospitales públicos y privados en el Estado de Jalisco, previa autorización de su servidor como jefe de la UNECDOT.

Es importante informar que este servicio no puede suspenderse ni un solo día, estar disponible las 24 horas del día y los 365 días del año, por lo que no estaríamos en condiciones de realizar el trámite a través de un proceso por Licitación Pública, razón por la cual solicito que la Adjudicación Directa se le otorgue al Técnico **José Rodolfo Gómez Velázquez**, ya que por la experiencia de años trabajando con él, siempre ha tenido la disponibilidad de acuerdo a las necesidades de la UNECDOT, al tipo de pacientes que manejamos, a la pericia en el equipo que tenemos y por el tipo de servicio que requerimos considero no estamos en condiciones de experimentar con técnicos que no tengan la disponibilidad, nos queden mal con el servicio, y pongamos en riesgo los potenciales donantes órganos y tejidos que son muy valiosos para salvar vidas de pacientes en espera de trasplante.

A lo cual cabe hacer mención que se entregó un oficio con fecha del 05 de febrero del año en curso, donde se describen sus actividades, conocimiento y funciones del técnico en electroencefalografía.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

A t e n t a m e n t e

Dr. Carlos Alberto Mata Martínez
Jefe de la UNECDOT

Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos





CETOT

Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Requisición de Materiales y Servicios

DIRECCIÓN SOLICITANTE:

UNECDOT

FECHA:

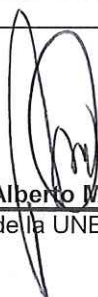
05/02/2020

FECHA DE RECEPCIÓN :

PARTIDA PRESUPUESTAL	DESCRIPCION DEL MATERIAL Y SERVICIO	MONTO DISPONIBLE
3992	Contratacion de un técnico en encefalografia, para realizar estudios a potenciales donantes en ME	

Justificación:

Disponibilidad las 24 horas, trato a paciente orointubado, con exposicion de masa encefalica, sangrado activo en craneo, fracturas de craneo, con mal olor,sensibilidad a familias dolientes de pacientes en ME y conocimientos de ME


Dr. Carlos Alberto Mata Martínez

Jefe de la UNECDOT


L.C.P. Beatriz Rangel Vargas

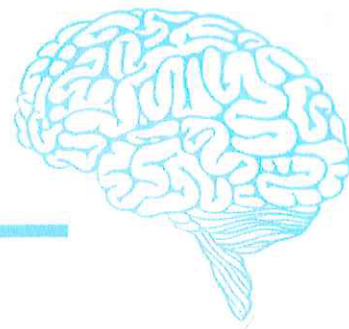
Director de Administración


Dr. Francisco Javier Monteón Ramos

Secretario Técnico

José Rodolfo Gómez Velázquez

Neurofisiología



Guadalajara, Jalisco; 29 de Enero de 2020.

CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS
Calle Lago Tequesquitengo No. 2600, Colonia Lago del Country
Localidad Zapopan, Municipio de Zapopan
Estado de Jalisco, México.

A quien corresponda:

Por medio de la presente le hago entrega de mi propuesta del costo por estudio de Electroencefalografía, que se realice en los diferentes Hospitales, dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara; independientemente de si los doctores lo solicitan con interpretación o con Mapeo cerebral, el cual es de \$1,750.00 (Un mil Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N. Por cada estudio.

Sin más por el momento quedo en espera de aprobación y a sus órdenes.

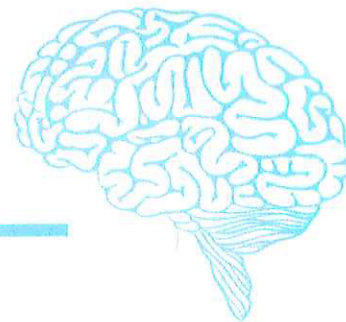
ATENTAMENTE

José Rodolfo Gómez Velázquez

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a cursive representation of the name José Rodolfo Gómez Velázquez.

José Rodolfo Gómez Velazquez

Neurofisiología



Guadalajara, Jalisco; 29 de Enero de 2020.

CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS
Calle Lago Tequesquitengo No. 2600, Colonia Lago del Country
Localidad Zapopan, Municipio de Zapopan
Estado de Jalisco, México.

A quien corresponda:

Por medio de la presente le hago entrega de mi propuesta del costo por estudio de Electroencefalografía, que se realice en los diferentes Hospitales, dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara; independientemente de si los doctores lo solicitan con interpretación o con Mapeo cerebral, el cual es de \$1,750.00 (Un mil Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N. Por cada estudio.

Sin más por el momento quedo en espera de aprobación y a sus órdenes.

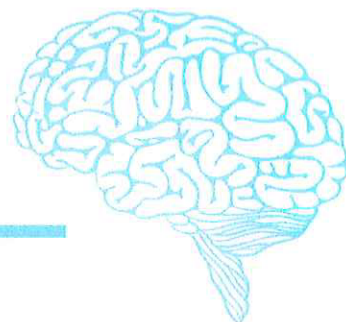
ATENTAMENTE

José Rodolfo Gómez Velazquez

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

José Rodolfo Gómez Velázquez

Neurofisiología



Guadalajara, Jalisco; 29 de Enero de 2020.

CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS
Calle Lago Tequesquitengo No. 2600, Colonia Lago del Country
Localidad Zapopan, Municipio de Zapopan
Estado de Jalisco, México.

A quien corresponda:

Por medio de la presente le hago entrega de mi propuesta del costo por estudio de Electroencefalografía, que se realice en los diferentes Hospitales, dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara; independientemente de si los doctores lo solicitan con interpretación o con Mapeo cerebral, el cual es de \$1,750.00 (Un mil Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N. Por cada estudio.

Sin más por el momento quedo en espera de aprobación y a sus órdenes.

ATENTAMENTE

José Rodolfo Gómez Velázquez

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A', located below the typed name of José Rodolfo Gómez Velázquez.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



Unidad de
Patología
Clínica

LABORATORIOS CENTRALES:
Av. México 2341 C.P. 44650 Guadalajara, Jal., México
Laboratorio: Tel. (33) 3669 0310 con 30 líneas
Imagenología: Tel. (33) 3669 0336
Servicio de Referencia: Tel. (33) 3669 0314
lab@upc.com.mx * imagenologia@upc.com.mx
www.upc.com.mx

El Laboratorio más confiable

Guadalajara, Jal.,
13 de marzo de 2020

Page 1 of 1

Cotización elaborada en: Pesos Mexicanos

**CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS
LAGO TEQUESQUITENGO 2600
ZAPOPAN 45177**

AT'N:LCP Beatriz Rangel Vargas.

De acuerdo a la conversación sostenida con Ud le estamos cotizando los estudios que nos solicitó:

Código	Descripción	Cantidad	Su precio	Importe
Medicina Industrial				
2051	VIDEO ELECTROENCEFALOGRAMA DIGITAL	1	1,555.60	1,555.60
2052	VIDEO ELECTROENCEFALOGRAMA DIGITAL CON MAPEO CEREBRAL	1	2,075.43	2,075.43

Presupuesto válido hasta el 31 de diciembre del 2020

Precios netos con descuento incluido sobre la lista de precios al público en general. Estos precios NO incluyen iva. Nos complacería nos visitara para que conozca nuestras instalaciones y sistemas, hablar un poco mas sobre nuestros servicios y programas de control de calidad.

Agradecemos su atención y le enviamos un afectuoso saludo.



ATENTAMENTE

Dr. Carlos González García.

Médico Adscrito

Medicina Industrial

05 de Febrero de 2020

Dr. Francisco J. Monteón Ramos

Secretario Técnico del OPD CETOT

Anteponiendo un cordial saludo, aprovecho para explicar lo que realiza el Sr. José Rodolfo Gómez Velázquez, actualmente técnico que nos apoya con la realización de los electroencefalogramas a potenciales donantes desde hace 7 años.

Esta persona está disponible las 24 horas del día, los 365 días del año para la realización de los estudios en cualquier hospital donde se le solicite. Está avalado por el instituto de neurociencias en técnicas neurofisiológicas.

Además, cabe mencionar que, a partir de su ingreso en apoyo a este consejo, ha tomado cursos de actualización como: Segundo taller latinoamericano de monitorización de EEG continuo en los cuidados intensivos, Tópicos de neurofisiología clínica para la práctica cotidiana, Simposio de muerte encefálica y otros mas, los cuales han servido durante sus actividades con potenciales donantes.

Ya que el realiza el estudio a pacientes con heridas de arma de fuego en cráneo, con exposición de masa encefálica, fracturas de huesos del cráneo, pacientes intubados, quienes en algunas ocasiones presentan sangrado, cráneo sucio, algunos con mal olor y en estas condiciones muy poca gente se anima a realizar estos estudios y mucho menos la colocación de los electrodos en estos pacientes con dichas lesiones.

Por lo que comento que no cualquier técnico puede realizar estos estudios, tener el manejo con los familiares dolientes y que nos ha apoyado en algunas ocasiones a explicarles a las familias el concepto de muerte encefálica.

Además, que el programa NEURONIC , para el uso del electroencefalógrafo con el cual cuenta el CETOT, no cualquier técnico está capacitado para utilizarlo. Y en ocasiones nos apoya con el mantenimiento reparación del equipo si está en sus posibilidades.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS A. MATA MARTINEZ

JEFE DE LA UNECDOT

c.c.p L.C.P Beatriz Rangel Vargas, Directora de Administración del CETOT





**EL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
LA SUBDIRECCION DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN
Y EL SERVICIO DE NEUROFISIOLOGIA CLINICA DEL
HOSPITAL CIVIL "FRAY ANTONIO ALCALDE"**



OTORGAN LA PRESENTE

CONSTANCIA

Al C. Técnico José Rodolfo Gómez Velázquez

POR SU PARTICIPACIÓN COMO ASISTENTE AL CURSO "TÓPICOS DE NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA PARA LA PRÁCTICA COTIDIANA 2016", EFECTUADO EN GUADALAJARA, JAL, LOS DÍAS 11 Y 12 DE MARZO DEL 2016, CON DURACIÓN DE 12 HORAS.

DRA CLAUDIA MARGARITA ASCENCIO TENE
Subdirectora de Enseñanza e Investigación

DR. JOSÉ DORAZCO VALDEZ
Coordinador del Curso